

**CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP**

RAD: 1100131-10-020-2020-00100-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de septiembre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 8 correo 2 de septiembre de 2021)

Inicia: 7 de septiembre de 2021

Termina: 9 de septiembre de 2021

  
Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

Julieta Abello <julietaabello3@gmail.com>

Jue 2/09/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Anne Marie Kalil <nanakn1@hotmail.com>; espemoya63@hotmail.com <espemoya63@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (111 KB)

memorial 2-9-21.pdf;

Doctora  
MOGNOLIA HOYOS OCORÓ  
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
La Ciudad.

Ref.: EXP 2020-100

Pérdida de Patria Potestad.

DEMANDANTE: ANNE MARIE KALIL NIETO

DEMANDADO: ALVARO ESTEBAN VARGAS VERGEL

JULIETA MARIA ABELLO POLO, debidamente reconocida dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderada de **ANNE MARIE KALIL NIETO**, estando dentro del término por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2021 notificado en Estado 148 del 30 de agosto del año en curso por los siguientes argumentos de hechos y de derecho:

En primer término hay que tener en cuenta, que a pesar de que el auto impugnado es de CUMPLACE porque es el auto que cita audiencia y no tiene recurso, es necesario que la señora Juez acepte el recurso aquí planteado respecto a las pruebas decretadas. Lo anterior, porque en el mismo auto se está abriendo el proceso a pruebas y se están decretando las pruebas que se van a hacer valer dentro del proceso y el auto que decreta las pruebas siempre es susceptible de recurso.

En segundo lugar hay que tener en cuenta que, el acto impugnado en su cuarto inciso señala: “ Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales....

Testimoniales....

Se niega por impertinente la Prueba de oficios.... Y no manifiesta nada con respecto a la prueba solicitada por mi como apoderada de la demandante en la demanda en el literal D en la que se solicito la siguiente prueba:”**PRUEBA SQUIATRICA POR MEDICINA LEGAL:** Solicito al señor Juez que señale fecha y hora para que el instituto de medicina legal practique una prueba psiquiátrica al demandado señor ALVARO ESTEBAN VARGAS VERGEL encaminada a determinar su capacidad para ser padre y su entorno psico-social. “

Como se ve en el auto del 27 de agosto antes citado el despacho no se pronunció sobre la prueba solicitada en el literal D ni la decretó y por en ese sentido es el recurso que se presenta.

Es necesario recurrir el auto impugnado con el fin que se decrete el examen psiquiátrico al señor ALVARO ESTEBAN VARGAS VERGAL por medicina legal, solicitado por la parte demandante, que es una prueba determinante, conducente y pertinente para demostrar plenamente la causal alegada en este proceso.

Es importante que la señora Juez tenga en cuenta que la prueba solicitada nos va a demostrar la causal de privación de patria potestad alegada pues mi cliente está segura que el señor Vargas es una persona no apta para ejercer la patria potestad de su hija por el grado de violencia que ejerció no sólo sobre ella sino sobre las demás mujeres con las que ha convivido y con sus amigos y compañeros de trabajo. Violencia que hace que ninguna de esas personas esté dispuesta a declarar en este proceso y de ahí la importancia de la prueba solicitada.

Atendiendo el interés superior de la niña **AMELIE VARGAS KALIL**, quien no debe ser sometida a un padre que no se apto para su cuidado solicito al señor Juez que acepte decretar la prueba pedida que como ya dije es totalmente pertinente.

En este orden de ideas, queda sustentado el recurso de reposición y subsidio apelación sobre el auto impugnado y solicito muy respetuosamente a la señora Juez que se sirva reconsiderar la decisión en el sentido que se indica en este recurso.

Del señor Juez Cordialmente,

**JULIETA ABELLO POLO**  
C.C. 39.781.085 De Usaqué  
T.P. 70.765 de C.S.J.

--

Julieta Abello Polo  
Abogada  
Derecho de Familia

Teléfonos: 8854675 Celular 310 5598300 [julietaabello3@gmail.com](mailto:julietaabello3@gmail.com)

Julieta Abello Polo  
**Abogada**  
**Derecho de Familia**

Doctora  
 MOGNOLIA HOYOS OCORÓ  
 JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA  
 La Ciudad.

Ref.: EXP 2020-100  
 Pérdida de Patria Potestad.  
 DEMANDANTE: ANNE MARIE KALIL NIETO  
 DEMANDADO: ALVARO ESTEBAN VARGAS VERGEL

JULIETA MARIA ABELLO POLO, debidamente reconocida dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderada de **ANNE MARIE KALIL NIETO**, estando dentro del término por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2021 notificado en Estado 148 del 30 de agosto del año en curso por los siguientes argumentos de hechos y de derecho:

En primer termino hay que tener en cuenta, que a pesar de que el auto impugnado es de CUMPLACE porque es el auto que cita audiencia y no tiene recurso, es necesario que la señora Juez acepte el recurso aquí planteado respecto a las pruebas decretadas. Lo anterior, porque en el mismo auto se está abriendo el proceso a pruebas y se están decretando las pruebas que se van a hacer valer dentro del proceso y el auto que decreta las pruebas siempre es susceptible de recurso.

En segundo lugar hay que tener en cuenta que, el acto impugnado en su cuarto inciso señala: “ Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales....

Testimoniales....

Se niega por impertinente la Prueba de oficios.... Y no manifiesta nada con respecto a la prueba solicitada por mi como apoderada de la demandante en la demanda en el literal D en la que se solicito la siguiente prueba:” **PRUEBA SQUIATRICA POR MEDICINA LEGAL:** Solicito al señor Juez que señale fecha y hora para que el instituto de medicina legal practique una prueba psiquiátrica al demandando señor ALVARO ESTEBAN VARGAS VERGEL encaminada a determinar su capacidad para ser padre y su entorno psico-social. “

Julieta Abello Polo  
Abogada  
Derecho de Familia

Como se ve en el auto del 27 de agosto antes citado el despacho no se pronunció sobre la prueba solicitada en el literal D ni la decretó y por en ese sentido es el recurso que se presenta.

Es necesario recurrir el auto impugnado con el fin que se decrete el examen psiquiátrico al señor ALVARO ESTEBAN VARGAS VERGAL por medicina legal, solicitado por la parte demandante, que es una prueba determinante, conducente y pertinente para demostrar plenamente la causal alegada en este proceso.

Es importante que la señora Juez tenga en cuenta que la prueba solicitada nos va a demostrar la causal de privación de patria potestad alegada pues mi cliente está segura que el señor Vargas es una persona no apta para ejercer la patria potestad de su hija por el grado de violencia que ejerció no solo sobre ella sino sobre las demás mujeres con las que ha convivido y con sus amigos y compañeros de trabajo. Violencia que hace que ninguna de esas personas esté dispuesta a declarar en este proceso y de ahí la importancia de la prueba solicitada.

Atendiendo el interés superior de la niña **AMELIE VARGAS KALIL**, quien no debe ser sometida a un padre que no se apto para su cuidado solicito al señor Juez que acepte decretar la prueba pedida que como ya dije es totalmente pertinente.

En este orden de ideas, queda sustentado el recurso de reposición y subsidio apelación sobre el auto impugnado y solcito muy respetuosamente a la señora Juez que se sirva reconsiderar la decisión en el sentido que se indica en este recurso.

Del señor Juez Cordialmente,

  
Escriba el texto aquí  
**JULIETA ABELLO POLO**  
C.C. 39.781.085 De Usaquén  
T.P. 70.765 de C.S.J.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 2:04 PM

Para: julietaabello3@gmail.com <julietaabello3@gmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente

Diana Ávila Flórez

Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.